

.... de JUNIO de 2010.-

DICTAMEN N° 66/10

Referencia: Expte. N. 29.071/10 s/
CONSULTA Sistema Cloacal Paya Unión

SR. PRESIDENTE:

Me remite Ud. los actuados de la referencia mediante los cuales la Municipalidad de Rawson CONSULTA a este Tribunal de Cuentas en relación al Pliego de Bases y Condiciones que habrían de regir el llamado a Licitación Pública para el sistema cloacal de la localidad de Playa Unión.

I.- RÉGIMEN DE LA INICIATIVA PRIVADA

Atento que el Artículo 10° de las Cláusulas Generales del Pliego de Bases y Condiciones establece que dicho régimen (Ley I-N° 379, antes Ley 5820) será de aplicación a la presentación de propuestas, se torna imprescindible hacer mención al referido régimen.

Conforme el Art. 4° de dicha Ley la presentación de iniciativas privadas puede ser espontánea o responder a una convocatoria para formular iniciativas o propuestas sobre un objeto determinado efectuada por la Administración, y de acuerdo al Art. 5° el iniciador gozará de los beneficios de la protección de su iniciativa una vez que fuera declarado foralmente el interés público del emprendimiento y decidida su ejecución, debiendo para ello cumplimentarse los pasos previos previstos por los Artículos 7° y 8°.

Decidida la calificación de interés público, se determinará la modalidad de contratación, optando entre Licitación Pública o Concurso de Proyectos Integrales (Art. 9°).

A su turno, el Art. 6° establece los requisitos mínimos de admisibilidad que deberá contener la presentación de proyectos bajo el dicho régimen, y el Art. 19° establece los puntos que deberán definirse, en todos los casos, en el contrato de concesión o licencia (ninguno de tales extremos se encuentran previstos en el modelo de contrato que corre agregado a fs. 202/204).

NADA de todo lo expuesto se ha acompañado a la Consulta efectuada.

II.- OBJETO DEL LLAMADO

A fs. 1 (Fundamentos) y a fs. 3 (Objeto de la Obra) se hace mención SOLAMENTE a la EJECUCIÓN de la obra siendo que en momento alguno el Pliego de Bases y Condiciones efectúa mención alguna a la presentación de proyectos por parte de los concurrentes.

TAMPOCO se ha acompañado el Proyecto (la Iniciativa) respecto del cual supuestamente habrían de competir los futuros concurrentes.

En este sentido, pues, pareciera que ya se cuenta con el proyecto elaborado siendo el OBJETO de la futura Licitación TAN SÓLO la ejecución de los trabajos.

III.- LEY DE OBRAS PÚBLICAS

Conforme el Artículo 5° de la Ley I-N° 11 (antes Ley 533, de Obras Públicas) “...**En casos especiales, podrá licitarse el estudio y/o proyecto, o conjuntamente el proyecto y la ejecución de la obra. Si circunstancias muy especiales lo exigen, el Poder Ejecutivo podrá contratar directamente los estudios y/o proyecto...**”.

En este contexto, no me resulta claro si ya se cuenta con el proyecto, quién lo ha elaborado, si se está licitando para la presentación del mismo, la diferencia entre la aplicación de esta norma y el régimen de la Iniciativa Privada.

CONCLUSIÓN

En definitiva, conforme lo arriba expuesto, y a tenor de los antecedentes acompañados, no logro dilucidar en qué consistiría la pretendida aplicación del Régimen de la Iniciativa Privada, resultando, en consecuencia, ABSTRACTA y prematura cualquier opinión al respecto

Entiendo que en la oportunidad de cumplirse con la Vista Previa (Art. 32°, Ley V-N° 71, antes Ley 4139) se remitirán TODOS los antecedentes para una apropiada evaluación y opinión.

Atentamente.

Dr. Pablo Cuenca
Asesor Legal
Tribunal de Cuentas